



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 110

Jueves 20 de mayo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN GENERAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 23 de abril de 1948**  
por el que se incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales, en aplicación de la Ley de 2 de septiembre de 1947. («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de mayo).

La Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos destacaba en su preámbulo la necesidad de estudiar con carácter especial, por su específica naturaleza, el riesgo de inundación. Por otro lado, en su parte dispositiva, y en lógica relación con ese criterio, establecía el método de cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, de los que dejaba excluido el riesgo de inundaciones y sometido a régimen de estudio.

Efectuados los trabajos estadísticos indispensables para la implantación de cualquier Ramo del Seguro, al propio tiempo que realizada la consulta a los asegurados para conocer la voluntad de los mismos en orden a la cobertura de los riesgos extraordinarios, se ha deducido que la media anual del ciclo de los últimos cincuenta años permite técnicamente soportar con los propios recursos del método actual la masa probable de indemnizaciones a pagar por tales daños. También resulta interesante la deducción obtenida en cuanto a la enorme distribución geográfica de esta clase de riesgos, que contradice la idea concebida a priori sobre la excesiva concentración de estos siniestros. Al propio tiempo, el considerable éxito obtenido al consultar a los asegurados por póliza de incendios sobre la aceptación de cobertura de riesgos extraordinarios, que arroja más del ochenta

por ciento de contestaciones favorables, ayuda considerablemente a resolver el problema del riesgo de inundación sin acudir a nuevas sobreprimas y sin alterar el tipo de gravamen establecido por orden ministerial de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, fijado en el cero veinticinco por mil del capital asegurado.

En su virtud, y considerando procedente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan incluidos en la cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales.

Artículo segundo. La cobertura del riesgo de inundación tomará efecto desde la fecha inicial de su aceptación por el asegurado, conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero. Queda autorizado el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas para facilitar, con cargo a sus recursos propios, la tesorería indispensable para la liquidación de los siniestros producidos por los expresados riesgos, que deberán, tanto en cuanto a las primas y reservas como a las indemnizaciones, ser contabilizados separadamente de los riesgos complementarios definidos en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto. Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

1.567

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que se aclara que las cuotas que se liquidan por tarifa primera de Utilidades a los Comisionistas están sujetas, en su caso, al recargo municipal a que se refiere el artículo 62 del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.** («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de mayo).

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas en varias oficinas provinciales de Hacienda acerca de la procedencia de liquidación de recargos municipales sobre las cuotas que por Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades vienen obligados a satisfacer los Comisionistas sujetos a tal imposición, con arreglo a lo preceptuado por el artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946, y al propio tiempo por Colegios y representaciones de los contribuyentes de referencia se han promovido sendas instancias solicitando se declare que tales contribuyentes no están sujetos a la imposición del recargo municipal de referencia;

Considerando que las discrepancias de interpretación de los preceptos legales pueden concretarse apoyando las respectivas opiniones en la regla 51 de la Instrucción provisional para aplicación del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, reformatorio de la Tarifa 1.ª, aprobada por Real Decreto-Ley de 8 de mayo de 1928, y en el artículo 62 del Decreto de 25 de enero de 1946 y Tarifa referente al mismo, publicada en su apéndice;

Considerando que, según dispone el artículo quinto del Código Civil, que tiene verdadero carácter fundamental o constitucional: «Las Leyes sólo se deroga



gan por otras Leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso ni la costumbre o la práctica en contrario»; por lo cual, para determinar si procede o no liquidar y exigir, actualmente, el recargo municipal, hay que tomar como primera base lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Reforma de régimen local, de 17 de julio de 1945, que, en el apartado b) de la 22, dispone: «Constituirán la imposición municipal..... b) Los recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado autorizados por las Leyes;

Considerando que al inquirir cuáles pueden ser las Leyes autorizadas de recargos, a que se remite el precepto transcrito al final del considerando anterior, lleva el razonamiento lógico a la conclusión de que, han de ser las propias Leyes fiscales, y las otras disposiciones que desenvuelvan los principios contenidos en la citada Ley de Bases sobre reforma del régimen Local; pero de ningún modo las anteriores reguladoras de este régimen y especialmente de su Hacienda, puesto que todas éstas quedaron derogadas mediante la promulgación de la repetida Ley de Bases y del Decreto de 25 de enero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de febrero), que aprobó la «Ordenación provisional de las Haciendas Locales»;

Considerando que el Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, que dió nueva redacción a la 1.ª Tarifa de las tres comprendidas en el artículo cuarto del texto refundido de 22 de septiembre de 1922, regulador de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, incluyó como sujetos de imposición a los Comisionistas en la letra e) de su artículo quinto, y si bien la tercera disposición transitoria de la Instrucción provisional para la aplicación del citado Real Decreto-Ley modificador, aprobada por otra disposición del mismo rango de 8 de mayo de 1928, ordenó que «los Comisionistas comprendidos en el apartado e) del artículo quinto del Decreto-Ley seguirán tributando por la Contribución Industrial y no por la Tarifa 1.ª de Utilidades, mientras subsista el régimen que actualmente les afecta en aquella imposición o el Ministro de Hacienda no les excluya de ese régimen», hay que tener en cuenta que el artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre modificación de determinadas contribuciones e impuestos, después de regular en su párrafo primero la base de gravamen y tipo de liquidación, aplicables, entre otros, a los aludidos Comisionistas, dispuso en el párrafo segundo: «Queda, por tanto, sin efecto lo establecido en la tercera de las disposiciones transitorias de la referida Instrucción, aludiendo a la citada de 8 de mayo de 1928;

Considerando que la regla 51 de la Instrucción provisional tantas veces citada dispuso: «A los efectos de la aplicación de los recargos municipales o locales sobre los conceptos comprendidos en el artículo 391 del Estatuto municipal y disposiciones análogas vigentes, se entenderá que dichos recargos siguen afectando a los mismos contribuyentes y conceptos a que se refieren las citas del referido precepto del Estatuto municipal en relación con la Tarifa 1.ª de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, cualquiera que sea la clasificación en que, según el Decreto-Ley de 15

de diciembre de 1927, estén incluidos», cuyo precepto obliga a buscar los términos literales empleados por el aludido texto refundido, prescindiendo de las reformas posteriormente introducidas en éste; pero bien claro es que aquél sólo servía para la aplicación de los recargos sobre conceptos comprendidos en el artículo del Estatuto municipal que cita, pero no sirve para conocer cuál deba ser la forma de aplicar los recargos establecidos por las Haciendas Locales por otras disposiciones posteriores y derogatorias del aludido Estatuto;

Considerando que, provisionalmente, interin se promulga la Ley articulada de Régimen Local, la materia de Haciendas Locales está exclusivamente regulada, además de las disposiciones reglamentarias aprobadas por Real Decreto de 23 de agosto de 1924, que, sin citarlo, deja en vigor, provisionalmente y en cuanto no se oponga a la Ordenación que se dirá, su octava disposición transitoria por los preceptos que aprobó el Decreto de 25 de enero de 1946, el cual, en el apartado II de la sección IV del capítulo III, desenvuelve o reglamenta la letra b) de la base 22 de la Ley de Reforma del Régimen local bajo la rúbrica «Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado», distribuyéndose los artículos 61 al 67 inclusive que dicho apartado comprende en cuatro partes distintas, que rotulan otras tantas letras mayúsculas del abecedario, estando en la parte que rotula la B) con la expresión «Recargo sobre la Contribución de Utilidades el artículo 62, que dice: «Los Ayuntamientos, están autorizados para imponer un recargo municipal sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos de las Tarifas 1.ª y 3.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria que se expresan en el anexo», y al efecto, la parte del apéndice—que no «anexo»—comprendiva de la Tarifa a que se refiere el artículo 62, recargo sobre la Contribución de Utilidades, Tarifa 1.ª, cita entre otros preceptos, el apartado e) del artículo quinto, es claro que en su redacción vigente: «Los Comisionistas y los Agentes de las Compañías de Seguros, nacionales o extranjeras»;

Considerando que, por lo expuesto en los anteriores, los Comisionistas deben satisfacer el recargo municipal a que aluden el artículo 62 y el apéndice de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, porque ahora es anacrónica la regla 51 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, dictada para la aplicación del artículo que dice del Estatuto municipal derogado por la Ley de Bases de reforma del régimen local, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio, para unificar el criterio a seguir por las oficinas provinciales, y como resolución de las instancias presentadas, conformándose con la propuesta que la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas formula como consecuencia de lo informado por su Sección de Haciendas Locales y el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda aclarar que las cuotas que se liquiden por Tarifa 1.ª de Utilidades a los Comisionistas están sujetas, en su caso, al recargo municipal a que hace referencia el artículo 62 y el apéndice de la Ordenación provisional de las Haciendas Lo-

cales, en tanto el mismo esté legalmente establecido.

Madrid, 7 de abril de 1948.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

1.572

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En expediente número 87 de 1948, instruido a virtud de acta de aprehensión levantada en Medina del Campo, de esta provincia, por fuerza de la Guardia civil de dicho puesto, contra doña María Fernández Lucas y doña Manola López Mayoral, de 36 y 18 años de edad respectivamente, naturales y vecinas de Madrid, con domicilio en las calles de Pardiñas, número 70, 2.º, y Embajadores, número 15, donde por gestiones practicadas resultan desconocidas y a las cuales las fueron intervenidas el día 3 de abril último en el tren correo 1226, de Zamora a Medina, 966 cajetillas de cigarrillos de la marca «Ideales Hebra», sin la guía de circulación prevenida, por lo que el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, como presidente de la Junta Administrativa, ha acordado señalar el día 25 del presente mes y hora de las once de su mañana, para su vista en Junta Administrativa.

Lo que se participa para conocimiento de las interesadas y asistencia a dicho acto que tendrá lugar en el despacho oficial de dicha autoridad en mencionada Delegación, advirtiéndolas que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción de los mismos. También se las advierte de su derecho de designar vocal que en su representación forme parte de la Junta en sustitución del que designe la Cámara de Comercio de esta Plaza, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa con la presentación de los recibos de la Contribución Industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. También se las advierte que pueden nombrar persona que en su representación, comparezca ante la Junta, debiendo en este caso, justificar la representación con poder bastante, otorgado ante el notario o bien con poder privado debidamente legitimado. Y por último, se hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste esta notificación, deliberará y fallará en el expediente, aun sin su comparecencia.

Valladolid, 14 de mayo de 1948.—El secretario de Hacienda, Celedonio Arrieta.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

1.592



vechamiento las clases prácticas de interpretación musical en guitarra, consiguiendo un perfecto dominio de tan difícil instrumento, y que ha decidido emprender un viaje a América en misión cultural y como divulgador de los valores hispanos, por lo que propone que se acuerde conceder al señor Carrión, por una sola vez, la cantidad que se estime conveniente, en forma de subvención, para atender a los numerosos gastos que tan largo viaje ha de producirle; se acordó facultar al señor presidente para que determine la cantidad.

Designar al señor diputado don Carlos Sanz Alfonso, como representante de esta Diputación en la Comisión que ha de entender en los asuntos concernientes a la vivienda del Maestro, a tenor de lo determinado en los artículos 178 y 179 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y enviar la oportuna comunicación a la Secretaría del Consejo Provincial de Educación Nacional, según lo interesado.

Incoar expediente a un enfermero del Instituto Psiquiátrico, que desde el día 21 del actual falta al servicio, designando como instructor al señor Berzosa, con facultad para nombrar secretario.

Quedar enterada que el 20 de los corrientes ha comenzado nuevamente a prestar servicio en el Instituto Psiquiátrico como enfermero temporero don Fidel Hernández, con los haberes correspondientes al cargo.

Quedar enterada que el 24 del actual ha comenzado a prestar servicio en el Instituto Psiquiátrico como enfermero temporero don Eloy García, con los haberes correspondientes al cargo.

Que los señores médicos vuelvan al domicilio del funcionario don Blas Morales, para reconocerle como enfermo, que por acabar de fallecer su padre no se hallaba en casa cuando fueron a reconocerle.

Conceder a don Luis Ganzabal, inspector del Orfanato, aumento gradual de sueldo a partir del día 14 del mes actual, y que su importe se incluya en la primera habilitación de crédito que se formule, ya que por error no se le incluyó en la relación de funcionarios a quienes corresponde percibir aumento gradual de sueldo en el presente año.

Incluir en la nómina del Subsidio Familiar del funcionario don Santiago Quintiero, a su hija M.<sup>a</sup> Blanca, a partir del día 23 del mes actual.

Quedar enterada de un oficio del señor ingeniero jefe de Obras Públicas en el que participa que ha tenido a bien aprobar el plan de conservación de caminos vecinales y puentes económicos subvencionados por el Estado, para el actual año de 1948, formulado por el señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales, por su importe de 1.184.789,05 pesetas, añadiendo que ha dado cuenta de dicha resolución al ilustrísimo señor director general de carreteras y caminos vecinales.

Quedar enterada de un oficio del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales con el que remite un ejemplar del plano de la provincia, en el que figurán los caminos vecinales numerados y las carreteras

## COMISIÓN GESTORA

### Sesión ordinaria del día 29 de enero de 1948

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Rojo Flores, asistiendo los vocales gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez y Sanz Alfonso; interventor señor Izquierdo Linage, actuando de secretario accidental el señor Ares Perlier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de 24 de enero actual, para la adquisición de viveres y efectos con destino a los Centros benéfico-provinciales, durante el próximo mes de febrero, haciéndose las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente; autorizando a los señores directores de los Establecimientos para que, con intervención de la señora superiora y señor diputado delegado respectivos, adquieran directamente del mercado los artículos que se detallan también en el expediente.

Aprobar los Decretos dados por la Presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 21, 22, 23, 24, 26 y 27; para salida del Orfanato el día 26; y para ingreso en el Asilo de Caridad el día 23 del actual.

Quedar enterada de que han caído boja en el Instituto Psiquiátrico, Felisa Pérez e Isaac Losada, que estaban con cargo a la Diputación de Zamora, y Juan Aparicio y Rufina Zamarrón, que estaban con cargo a la de Madrid, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Conceder a don Florencio Simón Díez, vecino de Olivares de Duero, una subvención por cada una de sus hijas gemelas, Marcelina y Regina, equivalente a la que se satisface a las nodrizas externas que lactan acogidos del Orfanato, y por el tiempo que comprende la lactancia.

Quedar enterada de una comunicación de la Junta de la Casa de Beneficencia, en la que participa su agradecimiento por haber fijado en 5 pesetas esta Diputación la estancia por acogido y día de los asilados por su cuenta.

Se dió cuenta de un escrito del señor diputado don Antolín Samiango Juárez, en el que manifiesta que don Carlos Manuel Carrión, pensionado por esta Diputación para estudios de Música, ha terminado con gran apro-



provinciales, en conservación y construcción referidos al 31 de diciembre de 1947, acompañado de una relación de los mismos, formulado todo ello de acuerdo con lo ordenado en la Orden Circular de la dirección general de caminos de 19 de noviembre último, orden que manifiesta que ya ha cumplimentado remitiendo a dicha dirección general, por conducto de la Jefatura de Obras Públicas los dos ejemplares que en la misma interesa.

De conformidad con el señor ingeniero, que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por el señor alcalde de Esguevillas, refiriéndo a un rodillo de tracción animal para el arregio de algunos caminos municipales, siempre que el Ayuntamiento de Esguevillas se comprometa a abonar a esta Diputación la cantidad de 10 pesetas por día de trabajo de la merienda maquinaria y, una vez terminadas las obras, a transportarle por su cuenta hasta el Parque provincial.

Que se consulte al ilustrísimo señor director general de Administración Local qué ha de hacerse con las cuentas de la Diputación de 1934 a 1946, ambas inclusive, que están entregadas y preparadas en el Archivo provincial, a la vista de un oficio del Tribunal de Cuentas, que reclama dichos documentos, y a la vista también del artículo 354 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, y por qué conducto han de ser elevadas a la entidad que ha de censurarlas o aprobarlas.

Aprobar la liquidación (créditos, pendientes de cobro, cantidades pendientes de pago y excesos en las consignaciones de gastos, que han de incorporarse al presupuesto refundido en concepto de resultados) correspondiente al año 1947, debiendo elevarse un detalle de esta liquidación al Consejo de Administración del Fondo de Compensación provincial, cumplimentando la propuesta del señor interventor.

Aprobar el balance de comprobación y saldos del Servicio de Contribuciones en 31 de diciembre de 1947, que importa en Debe y Haber 341.479.102,99 pesetas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» el balance general de comprobación y saldos verificado en 31 de diciembre de 1947, que importa en Debe y Haber 533.044.556,98 pesetas.

Aprobar la gestión mancomunada de los señores interventor y depositario de esta Diputación en las operaciones de movimientos de fondos relacionados con la Delegación de Hacienda de esta provincia y que dan cuenta de las cantidades percibidas durante el cuarto trimestre de 1947, que importan en total 3.981.366,66 pesetas.

Aprobar las siguientes cuentas rendidas por el señor depositario y con las que está conforme Intervención, referentes al cuarto trimestre de 1947: la del presupuesto ordinario, la del presupuesto extraordinario «A», la del presupuesto extraordinario «C», la del presupuesto extraordinario «Paro Obrero», la de valores independientes del presupuesto «valores nomina-

«Boletín Oficial» del día 20 de mayo de 1948.)

de Bocos, de la que es peticionario Herederos de Valeriano Valiente, y a la ejecución del proyecto de línea eléctrica de alta tensión, con destino a riego de una finca en Pedrajas de San Esteban, de la que es peticionario don Antonio Muñoz, que no afectan a ninguna de las vías provinciales a cargo de esta Diputación.

Conceder autorización a «Tableros de Fibra, S. A.», para la construcción del pasadizo de hormigón armado sobre el camino vecinal de La Ovejería al de Valladolid a Cigales, en las condiciones señaladas por el señor ingeniero, o sea, dejando una luz libre de seis metros en la parte inferior de los paramentos y una altura libre de cinco metros sobre la rasante del camino.

Por lo que afecta a esta Diputación, conceder autorización a don Tomás Rebaque, vecino de Matapozuelos, para hacer obras en una finca de su propiedad, colindante con la carretera de Olmedo a Tordesillas, kilómetro 18, hectómetro 4, en las condiciones señaladas por el señor ingeniero. Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 20 del mes actual.

Aprobar una cuenta presentada por el arquitecto provincial, señor Candeira, importante 500 pesetas, que justifica el libramiento número 1.347, expedido a su nombre en 8 de octubre del último año, por la misma cantidad, para adquisición de material de escritorio y otros, para la oficina de su cargo, correspondiente al cuarto trimestre de 1947, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta del administrador del «Boletín Oficial», señor Posada, importante 1.250 pesetas, que justifica el libramiento número 1.349, expedido a su nombre el 8 de octubre de 1947, por la misma cantidad, para adquisición de sellos de Correo y timbres, para la correspondencia y registros de anuncios de referido «Boletín», correspondiente a los trimestres segundo y tercero de dicho año, año resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el señor director interino del Instituto Psiquiátrico, importante 23.531,17 pesetas, que justifica los libramientos números 1.821, 1.822 y 1.824, expedidos a su nombre en 16 de diciembre de 1947, por las cantidades de 687,50 pesetas, 21.953,97 pesetas y 889,70 pesetas, respectivamente, para adquisición de viveres y jabón, correspondientes a la primera quincena del mes de diciembre del pasado año, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Valladolid, 24 de enero de 1948.—El secretario, *Dionisio J. Negrete*.—V.º B.º: El presidente accidental, *Victor Gómez Aguilón*.



## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Castrejón

Hallándose vacante la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, se anuncia la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que toda persona que se considere con derecho al desempeño de dicho cargo, lo solicite del Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio, teniendo en cuenta que la retribución anual será de doscientas cincuenta pesetas.

Castrejón, 13 de mayo de 1948.—El alcalde, Germán Antonio.

1.580—805

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza por término de cinco días, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el sumario número 141 de 1948 a un tal «Reña», otro llamado «Marina» y otro llamado «El Madriles», y cuyos demás datos se desconocen, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en caso de no efectuarlo.

Dado en Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—P. H., Miguel L. García.

1.622

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

## REQUISITORIA

Revenga González, Doroteo, de 17 años, hijo de Lucío y de Elena, natural de Tudela de Duero y vecino de Valladolid, con domicilio en La Rubia, El Edén, y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días en este Juzgado, para la práctica de una diligencia acordada en el sumario número 177 de 1945, por estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Valladolid, 29 de abril de 1948.—El juez de instrucción, Agustín B. Puente. El secretario, P. S., Miguel L. García.

1.623

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## REQUISITORIA

Santos Moreno, José Manuel, de 33 años, hijo de José Manuel y Valentina, soltero, quincallero, natural de Villa-

manín (León), ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 40 de 1948, sobre robo, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el juicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión provincial.

Valladolid, 7 de mayo de 1948.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

1.516

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión el procesado Antonio Villarreal Martínez, requisitoriado en causa número 75 de 1948, sobre robo, se deja sin efecto la requisitoria fecha veintitrés de abril último, insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 94, de fecha 28 de igual mes.

Dado en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

1.593

## MEDINA DEL CAMPO

## REQUISITORIA

Marcos Descalzo, Avelino; (a) el gitano, de 32 años de edad, soltero, hijo de Aniano y de Servia, bracero, domiciliado últimamente en Medina del Campo, Avenida de Portugal, número 8, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo para ser indagado y constituirse en prisión en sumario número 34 de 1948, seguido por robo con violencia en las personas; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 11 de mayo de 1948.—El secretario judicial, P. S., Tomás Martín.

1.624

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 694 del año 1947 y del que luego se hará mérito se ha dictado sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, Domingo Crespo Pascual, de 25 años, casado, albañil y vecino de esta ciudad, sobre hurto, y;

Fallo: Que debo de condenar como condeno al denunciado Domingo Crespo Pascual, como autor de una falta de hurto a la pena de treinta días de arresto menor y a las costas del presente juicio y una vez firme esta sentencia la que se notificará al perjudicado por el «Boletín Oficial» de la provincia, queden en poder definitivo del mismo la bicicleta objeto de estas diligencias.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al perjudicado Jesús Ramírez Rodríguez y al denunciado Domingo Crespo Pascual, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

1.536

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 112 del año actual, y del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad: habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, Anastasio Gallego Gómez, de 65 años, soltero, obrero, y Pedro Marina López, de 18 años, soltero, carpintero, y vecinos de esta ciudad, sobre malos tratos; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Pedro Marina López y Anastasio Gallego Gómez, de la falta que en este juicio se les imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Anastasio Gallego Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

1.537



**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo****ANUNCIO**

En el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución urbana del pueblo de La Seca, correspondientes al presupuesto de 1944 y siguientes se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Marciano Alvarez Blanco. — Débito, 25,14 pesetas.

Casa, Carreescobar, 37, de 309 metros; linda derecha entrando, Solar; izquierda, Román Pedrosa, y espalda, Ronda.

Deudor, Mariano Cantalapiedra Lorenzo. — Débito, 162,51 pesetas.

Casa, Tomás Bayón, 7 y 9, de 764 metros; linda derecha entrando, Domingo Rodríguez; izquierda, Isidro Bayón, y espalda, Calleja.

Deudor, Valentín Domínguez Alonso. Débito, 37,76 pesetas.

Casa, Plazuela de la Olma, 24, de 121 metros; linda derecha entrando, Lorenzo Velasco; izquierda, Julián Martín, y espalda, Cástor Hidalgo.

Deudor, Honorio de la Fuente. — Débito, 29,39 pesetas.

Casa, Carreescobar, 47, de 263 metros; linda derecha entrando, Hermenegildo Moyano; izquierda, Mariano Martín, y espalda, Ronda.

Deudora, Valentina Fraile Bermejo. — Débito, 6,15 pesetas.

Casa, Enfermería, 1, de 29 metros; linda derecha entrando, María Moyano; izquierda, Calleja, y espalda, Mariano Virgel.

Deudor, Alejo García Ayllón. — Débito, 2,76 pesetas.

Casa, Serrada, 49, de 117 metros; linda derecha entrando, Andrés Alonso; izquierda, Ronda, y espalda, Calleja.

Deudor, Alfonso Lorenzo Rivera. — Débito, 66,53 pesetas.

Casa, Serrada, 38, de 328 metros; linda derecha entrando, Fermín Basurto; izquierda, Ricardo Vicente, y espalda, Calleja.

Deudora, Cristina Moyano. — Débito, 20,98 pesetas.

Casa, Enfermería, 12, de 99 metros; linda derecha entrando, Cipriano Gómez; izquierda, Cástor Hidalgo, y espalda, Sergio Ampudia.

Deudor, Pablo Martín Labajo. — Débito, 25,19 pesetas.

Casa, Pachel, 32, de 136 metros; linda derecha entrando, Andrés de la Fuente; izquierda, Gumersindo Recto; y espalda, Vicente Martín.

Deudor, Tomás Obregón Gómez. — Débito, 29,38 pesetas.

Casa, Pozo Bueno, 8, de 167 metros; linda derecha entrando, Ruperto Rubio; izquierda, Florentín Mayón, y espalda, el mismo.

Deudor, Cirilo Pedrosa Cantalapiedra. — Débito, 22,98 pesetas.

Casa, Enfermería, 10, de 110 metros; linda derecha entrando, Petronilo Maestro; izquierda, María Hidalgo, y espalda, Sergio Ampudia.

Deudor, Juan Piñero Vello. — Débito, 24,61 pesetas.

Casa, Huerta Bonilla, 8, de 217 metros; linda derecha entrando, Eustoquio Labajo; izquierda, Eugenio Fernández, y espalda, Calleja.

Deudora, Marta Pedrosa de la Fuente. Débito, 16,82 pesetas.

Casa, Pachel, 38, de 69 metros; linda derecha entrando, Casiano Manrique; izquierda, Andrés de la Fuente, y espalda, calle del Chorizo.

Deudor, Mariano Pedrosa Martín. — Débito, 29,41 pesetas.

Casa, Iglesia y Orden, 9 y 11, de 262 metros; linda derecha entrando, calle; izquierda, Julián Lorenzo, y espalda, Sandalio Sanz.

Deudor, Julián Sánchez Martín. — Débito, 35,00 pesetas.

Casa, Socristo, 60, de 137 metros; linda derecha entrando, Anticeto Obregón; izquierda, Quintina Fraile, y espalda, Ronda.

Deudora Victoria Vegas García. — Débito, 2,85 pesetas.

Solar, Santa Ana, 15, de 280 metros; linda derecha entrando, Solar; izquierda, calle y espalda, la misma.

Y desconociéndose el actual domicilio de los deudores o de las personas que les representan, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí o por medio de representantes; previniéndoles que de no verificarlo, se decretará su rebeldía, y continuará el expediente sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 157 del Estatuto.

Medina del Campo, 19 de abril de 1948. — El recaudador, Cándido Alvarez.

1.444

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco**

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1946 y pueblo de Moral de la Reina, se sigue por esta recaudación de contribución territorial rústica, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda, que, no pudiéndose hacer las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen éstas por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo; se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, don José Escudero Bueno. Débito principal, 14,68 pesetas.

Cereal en término de Moral de la Reina, al pago de camino Palazuelo de 71 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, Emeterio Delgado y herederos de Felipe Revuelta; Sur, Teódulo Nieto, Felipe Delgado y otro; Este, Felipe Delgado y Oeste, Fortunato Brezmes.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Rioseco, 6 de abril de 1948. El recaudador, Cleto Criado del Rey.

1.374

**Administración Principal de Correos de Valladolid****Anuncio de subasta urgente**

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Villalón y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la Subalternía de Villalón, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º, título 2.º del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo y modificaciones introducidas por real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), que se presenten en las referidas oficinas durante las horas del servicio hasta el día 3 de junio próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 8 de dicho mes, a las once horas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1907.

El depósito que como fianza habrán de constituir los postores ha de ser por valor de 2.000 pesetas.

Valladolid, 12 de mayo de 1948. — El administrador principal, Agustín Rodríguez Alcázar.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Villalón a la estación férrea y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.578-806

Imprenta de la Diputación provincial